

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024

Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El artículo 1 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, conformado, entre otros, por las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos y el Catálogo General de Cuentas.

La Resolución 286 de 2023, expedida por la CGN, modifica las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público pueden recibir bienes en forma de pago para cancelar total o parcialmente un derecho previamente reconocido, como en el caso de bienes recibidos en dación en pago.

Se ha identificado la necesidad de incorporar la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, de tal manera que se atienda a la naturaleza e intención que tiene la empresa sobre estos bienes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Incorporar la Norma de bienes recibidos en forma de pago al capítulo I. **ACTIVOS** de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de

Resolución número 437 del 3 de diciembre de 2024 Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo.

los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, la cual quedará con el siguiente texto:

17. BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

17.1 Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes recibidos en forma de pago, aquellos activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho previamente reconocido, y que se esperen vender para obtener beneficios económicos futuros.
2. También se reconocerán como bienes recibidos en forma de pago, aquellos activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho cuando no se tenga certeza de su destinación.
3. Los activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho previamente reconocido y que cumplan con los criterios de reconocimiento de las normas de Propiedades, planta y equipo; Propiedades de inversión; o Activos intangibles se contabilizarán conforme a dichas normas.

17.2. Medición inicial

4. Los bienes recibidos en forma de pago se medirán por su valor neto de realización o, en ausencia de este, por el valor pactado entre las partes.
5. La diferencia que surja entre el valor del bien recibido y el derecho cancelado, total o parcialmente, afectará el ingreso o gasto en el resultado del periodo, conforme a lo establecido para la baja en cuentas de las normas de Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar. No obstante, cuando el valor del bien recibido sea mayor que el valor del derecho y exista la obligación legal de devolver la diferencia al deudor, la empresa reconocerá una cuenta por pagar a favor de este.

17.3. Medición posterior

6. Con posterioridad al reconocimiento inicial, los bienes recibidos en forma de pago se medirán por el valor inicial menos el deterioro acumulado.
7. Para los bienes recibidos en forma de pago que se consideren materiales, la empresa evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si existen indicios de deterioro del valor de los bienes recibidos en forma de pago. Para ello, determinará si:
 - a) durante el periodo, el valor razonable del bien ha disminuido significativamente,
 - b) se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del bien.
8. La empresa definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los bienes recibidos en forma de pago que, dada su materialidad, deban ser objeto de evaluación de deterioro.
9. Si existe algún indicio, la empresa estimará el valor neto de realización para comprobar si efectivamente se encuentran deteriorados. En caso contrario, la empresa no estará obligada a realizar una estimación formal del valor neto de realización.
10. Si el valor neto de realización es menor que el valor en libros del bien recibido en forma de pago, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del

Resolución número 437 del 3 de diciembre de 2024 Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo.

deterioro, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

11. Cuando el valor neto de realización sea mayor que el valor en libros y exista deterioro acumulado, la diferencia corresponderá a la reversión de deterioro del valor. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo y no podrá exceder el deterioro acumulado a la fecha de reversión.

17.4. Reclasificaciones

12. La empresa reclasificará un activo desde bienes recibidos en forma de pago hacia propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión o activos intangibles, cuando exista un cambio en su destinación. En este caso, el valor en libros a la fecha de reclasificación será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, el deterioro acumulado será reclasificado a la nueva categoría. A partir de esta fecha, la empresa aplicará los requisitos que la norma correspondiente le exija.

17.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas el bien recibido en forma de pago cuando se venda, se pierda su control o no se espere obtener beneficios económicos futuros.
14. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un bien recibido en forma de pago se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

17.6. Revelaciones

15. La empresa revelará la siguiente información:
 - a) la naturaleza y el valor de los bienes recibidos en forma de pago que se esperen vender y de cuya destinación no se tenga certeza;
 - b) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado los nuevos reconocimientos, la baja en cuentas, el deterioro del valor reconocido o revertido, las reclasificaciones y otros cambios;
 - c) la información sobre si la empresa midió inicialmente los bienes por el valor neto de realización o por el valor pactado entre las partes;
 - d) el valor de la ganancia o pérdida reconocida durante el periodo por la venta de estos bienes; y
 - e) el valor de los bienes reclasificados hacia propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión o activos intangibles y una explicación del origen del cambio.

ARTÍCULO 2º. Crear las siguientes cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, contenido en el anexo de la Resolución 139 de 2015 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1930	BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO
193001	Muebles
193002	Inmuebles
193005	Intangibles

Resolución número 437 del 3 de diciembre de 2024 Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
193006	Semovientes
1935	DETERIORO ACUMULADO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO (CR)
193501	Muebles
193502	Inmuebles
193505	Intangibles
193506	Semovientes
483017	Bienes recibidos en forma de pago
5377	DETERIORO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO
537701	Muebles
537702	Inmuebles
537705	Intangibles
537706	Semovientes

ARTÍCULO 3º. Incorporar la descripción y dinámica de las siguientes cuentas en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, contenido en el anexo de la Resolución 139 de 2015 y sus modificaciones, así:

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	19	1930
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos no monetarios recibidos en forma de pago, con los que se cancela total o parcialmente un derecho previamente reconocido, y que se esperan vender para obtener beneficios económicos futuros.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los bienes recibidos en forma de pago.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los bienes recibidos en forma de pago que se dan de baja en cuentas.

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	19	1935
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	DETERIORO ACUMULADO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO (CR)

DESCRIPCIÓN

Representa el valor acumulado por la pérdida parcial de los beneficios económicos futuros de los bienes recibidos en forma de pago, cuando el valor en libros del activo sea mayor que el valor neto de realización.

Resolución número 437 del 3 de diciembre de 2024 Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de la reversión del deterioro cuando aumenta el valor neto de realización del bien deteriorado.
- 2- El valor acumulado del deterioro asociado al bien que se da de baja en cuentas.

SE ACREDITA CON:

- 1- El exceso del valor en libros con respecto al valor neto de realización.

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	53	5377
GASTOS	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	DETERIORO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor estimado de la pérdida parcial de los beneficios económicos futuros de los bienes recibidos en forma de pago, cuando el valor en libros del activo sea mayor que el valor neto de realización.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor del deterioro reconocido.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de la reversión del deterioro reconocido durante el periodo contable.
- 2- El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene vigentes los demás aspectos que no fueron objeto de modificación de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público que están contenidos en el anexo de la Resolución 286 de 2023 y sus modificaciones, y del Catálogo General de Cuentas que está contenido en el anexo de la Resolución 139 de 2015 y sus modificaciones. Esta Resolución será aplicable a partir del 01 de enero de 2025.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Los bienes recibidos en forma de pago, reconocidos como inventarios al 31 de diciembre de 2024 se reclasificarán, al 1 de enero de 2025, a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1930-BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO. Posteriormente, se aplicarán los criterios establecidos en la Norma incorporada en la presente Resolución. Adicionalmente, en los estados financieros que se presenten a 31 de diciembre de 2025, se revelará el origen y el impacto de los ajustes realizados.

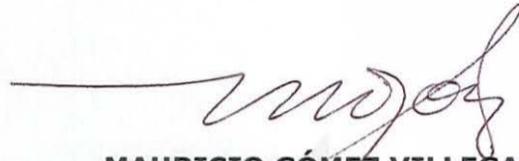
Resolución número 437 del 3 de diciembre de 2024 Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo.

En ningún caso, la aplicación de la Norma incorporada mediante la presente Resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2024, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las empresas tendrán hasta el 31 de marzo de 2025 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024.



MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Diana Paola Romero Cardenas/Cindy Lorena Casallas Pulido/ Santiago Ardila Cuiza
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Rocío Pérez Sotelo/César Augusto Rincón Vicentes

CA

RAY



**CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**